



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado.08-758-40-03-002-2012-00524

Radicado Interno. 2098M-2-2016

Demandante: FREDDY DE LA ROSA BORRAS

Demandada: MANUEL ARTURO PADILLA Y ANDRES POLOCHE

INFORME SECRETARIAL – julio 5 de 2022

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA

Soledad, julio 5 de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demanda allegó memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Al señor MANUEL ARTURO PADILLA RIVERA, le han descontado más de treinta y dos millones de pesos, por cuenta del embargo que hasta la fecha tiene vigente; suma la cual cubre en su totalidad la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, como el proceso viene remitido del Juzgado 2 Civil Municipal de Soledad, y este quien ha venido haciendo los descuentos a mi representado, es posible que sea necesaria la conversión de títulos o que pongan a disposición los dineros a este Despacho para que de esa manera se constate que se encuentran descontados al señor PADILLA, los dineros suficientes y que inclusive excede la obligación ejecutada.

Por lo cual habiéndole descontado no solo hasta la totalidad del crédito al señor MANUEL ARTURO PADILLA RIVERA, sino más de lo que corresponde al crédito, sería pertinente que se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

#### DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DEL PROCESO

De otro lado, también se observa dentro del proceso se encuentra configurado el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que también se solicitará la terminación del proceso con sustento en ello.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P sostiene:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado.08-758-40-03-002-2012-00524

Radicado Interno. 2098M-2-2016

Demandante: FREDDY DE LA ROSA BORRAS

Demandada: MANUEL ARTURO PADILLA Y ANDRES POLOCHE

***Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negritas del Despacho)*

Quiere decir ello, que, para solicitarse la terminación del proceso por la parte ejecutada, en principio debe acompañarse la liquidación de crédito para impartirle el trámite de ley, situación que no fue allegada en debida forma, por lo que este Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso por no reunir los requisitos de ley, asimismo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la solicitud presentada.

Aunado a ello, y con relación a la solicitud de terminación por Desistimiento tácito, este Despacho debe recordarle a la profesional del derecho que la misma es una figura instituida como sanción a la inactividad de un proceso de acuerdo al art. 317 del CGP que a la letra reza:

***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negritas del Despacho)***

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que dentro del proceso que nos ocupa, se han venido cobrando depósitos judiciales, que interrumpen cualquier tipo de inactividad.

Por lo que, se,

### RESUELVE

1. Abstenerse de decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Prevenir a la parte demandada del trámite aquí indicado para la solicitud de terminación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado.08-758-40-03-002-2012-00524

Radicado Interno. 2098M-2-2016

Demandante: FREDDY DE LA ROSA BORRAS

Demandada: MANUEL ARTURO PADILLA Y ANDRES POLOCHE

3. Poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial del señor MANUEL ARTURO PADILLA de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: a67c7e267395d8d4723b4d9c7ec6c3e99d37d0a8c467f5c9fbaec5ba09601383**

Documento generado en 05/07/2022 09:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**